

La nueva Ley de Contratos del Sector Público a examen

El reportaje

A principios de noviembre se publicaba en el Boletín Oficial del Estado la nueva Ley de Contratos del Sector Público, un texto que entrará en vigor el próximo 9 de marzo y que introduce importantes novedades en la contratación pública.

A través de la transposición de las directivas europeas, la norma busca dotar de una mayor transparencia a la contratación pública. Para ello, el nuevo texto integra conceptos recogidos en la Ley de Lucha contra la Morosidad y en la Ley de Impulso de la Factura Electrónica. A su vez, refuerza la presencia de conceptos sociales, medioambientales y de innovación tanto en las fases de adjudicación como de ejecución de los contratos, a la vez que dispone medidas para facilitar la participación

de las pequeñas y medianas empresas en los contratos públicos.

Con todo ello, la nueva Ley nace con el objetivo de incrementar la eficiencia en el gasto público. Esta revisión de la Ley pretende conseguir una mejor relación calidad-precio para los contratos del sector público, que supone aproximadamente un 20% del PIB: unos 200.000 millones de euros.

Entre las novedades más destacadas están la supresión de la posibilidad de contratación sin publicidad, la obligación de la factura electrónica, la figura del funcionario responsable del contrato y la posibilidad de pago directo de la Administración a los subcontratistas.

sigue en pág. 02 >>>

Reportaje. La nueva Ley de Contratos del Sector Público a Examen

02

En primera persona

María José Santiago Fernández, presidenta Tribunal Administrativo Recursos Contractuales Junta de Andalucía

03

La opinión

Rafael Martín García. Abogado. Asesor jurídico CEACOP

04

La empresa

Detea. Proyecto construcción de plataforma de la línea alta velocidad Madrid-Extremadura

06

La opinión

Ana Chocano Román. Presidente de CEACOP

08

Edita

CEACOP - Círculo de Empresas Andaluzas de la Construcción, Consultoría y Obra Pública
Avda. del Reino Unido, 9 - Edificio Sevilla Sur,
Local 1 - 41012 SEVILLA
Tfno: (+34) 954 23 27 24 Móvil: 600 52 14 21
Fax: (+34) 954 24 04 50
ceacop@ceacop.com | Twitter: @ceacop

El Reportaje - La nueva Ley de Contratos del Sector Público a examen

Mayor participación y defensa de las PYMEs

Las novedades introducidas en la Ley pretenden conseguir que la contratación pública sea un instrumento de promoción de las PYMEs y de defensa de la competencia.

Una de estas medidas es la obligatoriedad del fraccionamiento en lotes de los grandes contratos, y que únicamente en caso de que no sea posible, deberá justificarlo la Administración. Esta novedad facilitará la concurrencia y participación de las empresas de tamaños más reducidos en la contratación de organismos públicos responsables de las obras de mayor envergadura.

Por otra parte, la revisión de la Ley flexibiliza los requisitos de solvencia a las características y circunstancias de las empresas y no se exigirá a las sociedades con menos de cinco años la acreditación de trabajos previos, como sucedía hasta ahora.

Por otra parte, la Ley establece una nueva adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada. Estos contratos serán aquellos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, frente a los 50.000 euros y 18.000 euros, respectivamente, fijados hasta ahora.

Estos contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

La Ley incorpora nuevas medidas de impulso de la participación de las PYMEs en las grandes obras

Modelos de contratación

La nueva norma nos trae la supresión de tres modelos de contratación:

- Colaboración público-privada, que se elimina por su inutilidad en la práctica.
- Negociado por razón de cuantía, con o sin publicidad.
- Gestión de servicio público, que le toma el relevo la nueva figura de la concesión de servicios.

En cuanto a los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, ambos deben contemplar la transferencia del riesgo operacional de la Administración al concesionario.

En la parte correspondiente a los procedimientos, se introduce uno nuevo denominado asociación para la innovación y se crea la figura del procedimiento abierto simplificado, que se trata de un procedimiento ágil que permitirá que el contrato se adjudique en el plazo de un mes. Sus trámites se simplifican al máximo: se presentará la documentación en un solo sobre, no se exige la constitución de garantía provisional y resulta obligatoria la inscripción en el Registro de Licitadores.

En materia de ejecución de los contratos se efectúa una nueva regulación del modificado del contrato en línea con lo establecido en las directivas y también se procede a una nueva regulación de la subcontratación.

Criterios de adjudicación y de ejecución

Entre los objetivos que inspiran esta Ley está el asegurar una mejor relación calidad-precio en los procesos de contratación. Para ello se establece la obligación de los órganos de contratación

de velar porque el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

Para alcanzar este objetivo, los contratos deberán incluir consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo. Estas consideraciones se tendrán en cuenta tanto como criterios de adjudicación, como criterios cualitativos para evaluar la mejor calidad-precio, o como condiciones especiales de ejecución.

En cuanto a las condiciones de ejecución, las sociales o medioambientales son obligatorias. Como novedad, la Ley establece que todas las condiciones especiales de ejecución del contrato se exigirán igualmente a los subcontratistas que participen en el mismo.

Asegurar la transparencia y la mejor relación calidad-precio es uno de los principales objetivos de la nueva Ley

Pagos y Morosidad

En este ámbito, la nueva norma incorpora cuestiones ya reguladas por la Ley de Lucha contra la Morosidad, y por la Ley de Impulso de la Factura Electrónica.

En lo referente a pagos y morosidad, los plazos de pago no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley de Lucha contra Morosidad y la aceptación de la factura deberá efectuarse en el plazo de 30 días, apareciendo como novedad la aceptación tácita en el caso de que en ese plazo no se realice.

Asimismo, el régimen de pagos entre contratista principal y subcontratista tiene modificaciones de importancia respecto a la regulación actual, introduciéndose para determinados supuestos la comprobación del pago y el pago directo.

Por otra parte, la Ley subraya la obligatoriedad de la factura electrónica para aquellos pagos superiores a 5.000 euros, siendo opcional para las facturas de menor importe.

Órganos colegiados para vigilar la aplicación de la legislación

Por último, el texto legal dispone los siguientes órganos colegiados a nivel estatal, cuya función es la vigilancia y actuación ante las irregularidades en la aplicación de la legislación sobre contratación pública:

- La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, que continúa siendo el órgano específico de regulación y consulta en materia de contratación del sector público estatal.
- El Comité de Cooperación en materia de contratación pública, para articular un espacio de coordinación y cooperación en áreas de acción común con las comunidades autónomas y con las entidades locales.
- La Oficina de Supervisión de la Contratación, con plena independencia orgánica y funcional, que deberá coordinar la supervisión en materia de contratación pública con el fin de velar por la correcta aplicación de la legislación en esta materia.

Recurso Especial en Materia de Contratación

Se amplía el ámbito de aplicación del Recurso Especial en Materia de Contratación que deja de estar vinculado a los contratos sujetos a regulación armonizada, de manera que se pueda interponer en el caso de los contratos de obra cuyo valor estimado supere los 3 millones de euros.

María José Santiago Fernández

Presidenta del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía

“La nueva ley abandona una visión burocrática y apuesta por un modelo de Contratación Pública transparente y estratégica



El Congreso de los Diputados, el 19 de octubre de 2017, acordó la aprobación de la Ley de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La nueva Ley se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 272 de 9 de noviembre y entrará en vigor, salvo singulares preceptos, en especial los relativos a gobernanza -de aplicación al día siguiente de la publicación- a los cuatro meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Es cierto que puede parecer un texto ‘continuista’ con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 2011, pero sin embargo pretende un cumplimiento de las exigencias europeas, así como una reorientación de la contratación pública desde la perspectiva de estrategia para implementar políticas públicas de gran alcance y que se traduce en la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales en los pliegos que han de regir los contratos administrativos. En una primera valoración general, puede afirmarse que la nueva ley abandona una visión burocrática y apuesta por un modelo de contratación pública transparente y estratégica.

Es el caso de la regulación de los convenios y de los encargos a medios propios, mucho más estricta y acorde al derecho europeo, la eliminación de la posibilidad de utilizar el procedimiento negociado sin publicidad por la cuantía, la publicidad y control de los modificados, la obligación de reportar la información de los contratos menores asociado a cada contratista, un modelo de publicidad diseñado para ser transparente poniendo en valor la Plataforma de Contratos del Sector público (se deben publicar allí necesariamente todas las licitaciones), la regulación de los conflictos de intereses y extensión de las prohibiciones de contratar por vínculos familiares, el refuerzo del recurso especial y la ampliación de su objeto por cuantía y actos susceptibles de impugnación, la profesionalización de las mesas, y la opción de una nueva gobernanza dirigida por un supervisor independiente de la contratación pública. Además de ello, se fomenta la simplificación con el nuevo procedimiento abierto simplificado y la declaración responsable. Junto a una mejor sistemática, una primera valoración resulta positiva.

Lógicamente, la nueva normativa, desde esta perspectiva estratégica de carácter transversal, incluye medidas a favor de las PYMEs incorporando las soluciones incluidas en el ‘Código europeo de buenas prácticas para facilitar el acceso de las PYMEs a los contratos públicos’ (SEC (2008) 2.193, de 25 de junio de 2008). En especial destaca la nueva regulación de la división en lotes de los contratos. Así, se invierte la regla general que se utilizaba hasta ahora, de manera que solo si no

se divide, hay que justificarlo. Se regula la oferta integradora y se puede limitar número de lotes.

Especial interés tiene que la Ley (Disposición Adicional 41) permita la acción directa de los subcontratistas y que, previa previsión en los pliegos, el poder adjudicador compruebe el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista principal hace al subcontratista, así como el régimen más riguroso que respecto de los plazos de pago debe cumplir tanto la Administración como el contratista principal, con el fin de evitar la lacra de la morosidad que pesa sobre las administraciones públicas, cumpliendo así lo dispuesto dentro de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Favorece la concurrencia de las PYMEs a la contratación pública, gracias a ello mejora la productividad de nuestro modelo económico

Desde este contexto la nueva Ley de Contratos del Sector Público supone una oportunidad para lograr una mayor transparencia en la contratación pública favoreciendo la concurrencia y el acceso de las PYMES a la contratación pública. Gracias a ello puede ayudar en la estrategia de mejorar la productividad de nuestro modelo económico y acabar con las corruptelas en la contratación pública y al mismo tiempo posibilita la incorporación de obligaciones esenciales relativas a la calidad de las condiciones de empleo y de retribución de los trabajadores.

Y todo ello con el broche de cierre de la ampliación del ámbito del recurso especial en materia de contratación como un instrumento que garantice una mejor transparencia mediante una estrategia del control preventivo que sea efectivamente útil, rápido, e independiente, vinculando al derecho a una buena administración y no a las prerrogativas de la Administración, a través de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, como es el caso de Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía que lleva ya 1600 resoluciones dictadas desde que empezó su funcionamiento en el año 2012.

Puntadas sin hilo: el pago del precio de los contratos

Rafael Martín García

Abogado. Asesor Jurídico de CEACOP

El 9 de marzo de 2018 entrará en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Con estas directivas se pretende dar por finalizado un proceso de revisión y modernización de las normas sobre contratación pública en el ámbito de la UE.

El nuevo texto normativo introduce novedades significativas que vienen generando diferentes comentarios y artículos doctrinales. A través de estas líneas solo vamos a detenernos en un aspecto que llama la atención: el cobro del precio por el contratista y las consecuencias de la demora.

A primera vista resalta que la regulación contenida en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, Ley de Contratos del Sector Público, tiene casi la misma extensión que el precedente 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprobaba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, donde ya se introdujo el importante modificación del plazo de pagar el precio, pasando de abonar el precio *“dentro de los treinta siguientes a la fecha de la expedición de la certificación”* a abonar el precio *“dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra”*.

Sin embargo, una lectura detenida nos lleva a apreciar dos novedades de trascendencia para el licitador y, en su caso, adjudicatario de la obra.

En lo que respecta a la aprobación de las certificaciones, la eliminación del acuerdo expreso en contrario es una buena noticia para los contratistas

En primer lugar, contemplamos como el plazo de la Administración para aprobar la certificación de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato se contrae al plazo de treinta días. La nueva regulación dada suprime la excepción contenida en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la hasta ahora vigente Ley de Contratos del Sector Público, que permitía acuerdo expreso en contrario, concertado en el contrato o en alguno de los documentos de la licitación, siempre que no fuere manifiestamente abusivo para el acreedor.

La desaparición de esta excepción debe ser una buena noticia para los contratistas dado que ya no existe la posibilidad de retrasar el plazo de aprobación de la certificación más allá del plazo de los treinta días.

En segundo lugar, la nueva regulación determina un nuevo requisito para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses de demora. Se especifica que para que el devengo de los intereses dé comienzo, el contratista debe haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos

establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma...

Lo que inicialmente debería ser a estas alturas algo habitual, puede suponer un problema para el contratista. La Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, impuso la obligación de presentar todas las facturas superiores a 5.000 euros, mediante el uso de la factura electrónica para todos los proveedores de la Administración pública. El objetivo de la creación de la factura electrónica era contar con un control informatizado y sistematizado que favoreciera un seguimiento de la morosidad a través de un indicador, el periodo medio de pago, auténtico caballo de batalla para lograr la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Administración.

Para el cómputo de los intereses de demora, el contratista deberá presentar la factura en el registro establecido según la normativa vigente sobre factura electrónica

La comunidad autonómica andaluza reguló esta materia a través de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la comunidad autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz (BOJA 12 de febrero de 2015). En el ámbito de aplicación de la norma andaluza se indicaba que se podrán presentar todas las facturas electrónicas a través del Punto General de Facturas Electrónicas autonómico, por bienes o servicios prestados a *“la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, incluyéndose las facturas electrónicas correspondientes a los sectores sanitario y docente”*.

Y como corolario de lo anterior, se indica en la citada orden de 29 de enero de 2015, que están obligados al uso de la factura electrónica las entidades relacionadas en el artículo 4 de la Ley



La Africana energía termosolar. Córdoba

Actualmente resulta imposible el empleo de la factura electrónica, una de las disposiciones de la nueva Ley, en algunas agencias de la Junta de Andalucía, a pesar de estar indicado su uso, vía Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, desde 2015

25/2013 (ley estatal), que en la práctica supone la totalidad de los contratistas de la Administración autonómica y sus agencias.

La excepción contemplada en la Disposición transitoria, permitía que no se implantara la factura electrónica en las entidades del sector público andaluz cuya contabilidad no se gestiona en el sistema económico financiero corporativo de la Junta de Andalucía, que se realizaría cuando se dispusieran de medios electrónicos necesarios para su conexión con el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el presente caso, es preciso insistir en la fecha de la Orden, 29 de enero de 2015.

En Andalucía funciona el Punto General de Entrada de Facturas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (denominado PUEF) desde 2015, si bien, a la presente fecha agencias de la propia Junta de Andalucía, como la Agencia de la Obra Pública de la Junta de Andalucía, o la Agencia de Medio Ambiente y Agua, que licitan todos los años, a pesar de la Orden de la Consejería de Hacienda que les obliga a ello, no se han adherido al PUEF

En Andalucía, desde 2015, funciona el Punto General de Entradas de Facturas, de acuerdo con la normativa vigente, aunque su uso aún no está implantado en todas las administraciones

más de dos años después de la creación de este punto de entrada de facturas electrónicas.

Atendiendo a lo indicado, todo lo relativo a la factura electrónica, y la imposibilidad de emplearla actualmente en determinadas agencias de la Administración autonómica andaluza, podría

Debemos hacer votos para que antes del 9 de marzo de 2018 toda la Administración de la Junta se integre en la era de las tecnologías para cumplir con la Ley

tener consecuencias negativas para los contratistas quienes verían cómo no nace uno de los requisitos impuestos por la nueva regulación de la Ley de Contratos del Sector Público para el devengo de intereses de demora.

En resumen, debemos hacer votos para que antes del próximo día 9 de marzo de 2018, se haya producido la integración de toda la Administración de la Junta y sus agencias en la modernidad de la era de las tecnologías y la información, implementando las medidas necesarias para la admisión de la e-factura para todas las relaciones con sus proveedores, con el objeto de cumplir la redacción literal del nuevo artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público relativo a los intereses de demora.



Proyecto construcción de plataforma de la línea alta velocidad

Madrid-Extremadura Navalmoral de la Mata – Cáceres



Este proyecto contempla la construcción de la plataforma del tramo Casas de Millán – Cañaveral perteneciente a la Línea de Alta Velocidad de nueva construcción Madrid – Extremadura permitiendo disponer sobre ella una doble vía de ancho europeo electrificada con un intereje de 4,70 m.

El tramo tiene una longitud de 6.581,110 m y se ubica en la provincia de Cáceres en los términos municipales de Casas de Millán y Cañaveral. Discurre por una orografía ondulada con diversos cauces y vaguadas situados en un entono rural de explotaciones agrícolas y ganaderas e intercepta como principales infraestructuras la vía convencional Madrid-Valencia de Alcántara, la autovía A-66 “Ruta de la Plata” y la calzada romana “Vía de la Plata”.

Con 30 años de actividad, Detea desarrolla todo tipo de infraestructura civil con una gran eficiencia en costes y plazos, dotándolas de altas prestaciones y durabilidad.

Para ello la empresa cuenta con un equipo de profesionales expertos. Su cartera de proyectos de Obra Civil contiene proyectos ejecutados de gran envergadura que les sitúan en el primer nivel.

El compromiso de esta constructora siempre ha sido hacer realidad los proyectos de sus clientes, dando respuesta a todas sus necesidades creándoles una solución global y contando siempre para ello con los profesionales, las técnicas y los recursos más avanzados.

Siempre con un planteamiento flexible en la forma de relacionarse con el cliente, emplean la tecnología e innovación desde las fórmulas más clásicas hasta nuevas fórmulas más complejas.

Desde el año 1988 DETEA viene haciendo realidad los proyectos de sus clientes, durante este tiempo han desarrollado más de medio millar de proyectos de los más diversos ámbitos de la construcción por todo el territorio nacional.

Desde sus orígenes han apostado por el desarrollo de proyectos que cumplan todas las expectativas de sus clientes en plazo, coste y calidad. Para ello, han reunido siempre los mejores profesionales y la tecnología de vanguardia en la gestión y ejecución de los proyectos.

Su modelo de gestión integrada de las actuaciones ofrece un importante valor añadido a sus clientes; de una parte, la tranquilidad de que su idea está en buenas manos, de otra la simplificación de la gestión al tenerles a su lado como único interlocutor y socio estratégico en todo el proceso o en aquellas partes del proceso en las que el cliente decida.



Como elementos singulares del tramo, cabe destacar el viaducto sobre el Arroyo Pizarroso de 630 metros de longitud y 14 vanos que permiten salvar la línea de ferrocarril convencional Madrid-Valencia de Alcántara y el arroyo de Pizarroso y el viaducto sobre el arroyo Valdetravieso de 1.596 metros de longitud y 34 vanos que se emplaza sobre los arroyos de la Zarcita y Valdetravieso.

La tipología de ambos viaductos es la de viga continua con sección en cajón monocelular de hormigón pretensado de 3,44 metros de canto. Los voladizos laterales poseen una luz de 3,4 m y las almas del cajón un espesor de 0,40 metros. Los estribos de ambos viaductos en forma de cajón cerrado permiten la disposición de aparatos de dilatación de vía sobre ellos.

Las pilas de los viaductos tienen sección rectangular y ancho variable con una altura máxima de pila de 29,56 metros en el Viaducto del Pizarroso y de 57,76 metros caso de Valdetravieso.

En el caso del viaducto sobre al arroyo Valdetravieso destaca el arco puntal que constituye el punto fijo de la estructura situado en la pila 16 con unas dimensiones exteriores constantes en todo su desarrollo de 5,20 x 2,50 metros, siendo las paredes laterales de la sección de un espesor de 0,40 metros. La ejecución de los tableros se ha realizado mediante cimbra autolanzable.

El trazado cruza bajo la autovía A-66 “Ruta de la Plata” mediante un Paso Superior construido para la misma con tipología Semi-integral de 100 metros de longitud con muros de hormigón in situ y vigas prefabricadas doble “T” de 18 metros de luz y 1,20 metros de canto ancladas a estos.

La calzada romana “Vía de la Plata” se repone tras la excavación arqueológica efectuada mediante un falso túnel de 117,94 metros de longitud construido mediante una estructura continua tipo bóveda con contrabóveda en la parte inferior dividida en 7 módulos de 12,00 de longitud con sección cerrada, dos tramos de 7,45 con la misma sección y tramos de acceso con sección abierta (boquillas) de 9,88 y 9,16 metros.

Del mismo modo para reponer y dar continuidad a los caminos y cauces interceptados por la traza se construyen 2 pasos inferiores así como 10 obras de drenaje transversal con tipología de marcos cerrados de dimensiones variables.

La geología de la zona sobre la que se asienta todo el trazado se corresponde con el complejo esquisto-grauváquico, siendo los taludes de los nueve desmontes ejecutados 3H/2V y el de los diez terraplenes 2H/1V.



La ley y la trampa

Ana Chocano Román

Presidente CEACOP



“Quien hace la ley hace la trampa” es una frase hecha, del día a día, que lamentablemente nos encontramos con más frecuencia de lo que nos gustaría y en las situaciones que menos nos esperamos.

Los profesionales de la obra pública estamos habituados a trabajar entre leyes y normativas, que respetamos escrupulosamente. Entendemos que son las reglas del juego y, viviendo en un estado de derecho, estamos obligados a respetarlas y cumplirlas.

Por ello, nos sentimos indefensos y contrariados cuando se dan casos de “interpretaciones poco rigurosas” de la legislación. Un ejemplo es la Ley de Lucha contra la Morosidad, promovida por la Administración y sin embargo, por todos son conocidos algunos casos en los que son los organismos públicos los que presentan incumplimientos más flagrantes.

Esta libre interpretación también se extiende hasta los pliegos de contratación, donde a pesar de estar regulados y supervisados por los numerosos gabinetes jurídicos de la Administración, podemos encontrarnos con cláusulas que no aseguren la libre concurrencia e igualdad de oportunidades de las empresas para optar a contratos

públicos. Llevar las cosas al extremo, tampoco ayuda.

La nueva Ley de Contratos del Sector Público introduce criterios de adjudicación y solvencia vinculados a aspectos medioambientales y sociales. Algunos organismos se han adelantado a la entrada en vigor del nuevo texto y ya los introducen en sus pliegos. Habrá que estar atentos y evitar situaciones como la ocurrida recientemente en la que una empresa resultó adjudicataria al diferenciarse del resto de licitadores al tener el 50% de su plantilla formada por trabajadores con discapacidad. Hasta aquí todo un ejemplo de integración. Si profundizamos, el total de plantilla de la empresa asciende a 4 empleados y el objeto del contrato era la ejecución de una obra de mejora de firme, que requiere mayores medios y recursos propios.

La reciente Ley de Contratos del Sector Público nace con el espíritu de que la contratación pública sea más eficiente, implementando medidas de transparencia y de apoyo a la mayor participación de las pequeñas y medianas empresas asegurando la libre concurrencia. Sin duda, incorpora disposiciones que desde el sector de la obra pública recibimos con optimismo, y que esperamos que sirva de motor de estímulo para la reactivación de nuestro sector. Por ello, queremos confiar en que esta revisión de la norma sea fiel en su aplicación a estos objetivos con los que ve la luz, y que una vez en vigor la Ley, no le encuentren la trampa.

Hacemos
realidad los
proyectos
de nuestros
clientes



CONSTRUIMOS SOLUCIONES

www.detea.com